

REGULARIZA TRATO DIRECTO Y AUTORIZA PAGO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 253

SANTIAGO, 16 DE ABRIL DE 2025

VISTO: Lo dispuesto en el D.U. Nº101 de 2025, que aprueba el presupuesto de la Universidad de Chile para el año en curso; el D.F.L. Nº 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 38º de la Ley Nº 21.094 de 2008, sobre Universidades Estatales; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. Nº 3 de 2006 de Educación; el Decreto SIAPER TRA Nº309/106/2022 de 04 de Julio de 2022; en los Decretos Universitarios Nº906 de 2009, Nº2750 de 1978 y Nº1261 de 2021; en la Resolución exenta Nº 01150 de 2021, de la Universidad de Chile, que Reglamenta la compra de bienes o servicios, mediante licitación privada o trato directo, en los casos que excepcionales que indica; lo señalado Resolución Nº36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Sr. Daniel Bergez Krebs, Subdirector de Gestión y Administración del Instituto de Ciencias Biomédicas (ICBM) de la Facultad de Medicina, requiere la regularización del pago de la contratación del servicio de publicación de un artículo científico titulado "*L-arginine activates the Neuregulin-1/ErbB receptor signaling pathway and increases utrophin mRNA levels in C2C12 cells*", según expresa en carta de fecha 11 de abril de 2025 (Solicitud: 986941).
2. Que, El artículo tiene como objetivo proporcionar información sobre el efecto del aminoácido L-arginina en la activación de la vía de señalización de la Neuregulina-1/receptores ErbBs y en la expresión del gen de utrofina en células de músculo esquelético. Esto debido a que en la literatura se ha descrito que este aminoácido induce la expresión de utrofina en células musculares, por lo que se ha propuesto como tratamiento farmacológico para atenuar los síntomas de la Distrofia Muscular de Duchenne (DMD). Nuestros resultados señalan que L-arginina induce la expresión de utrofina mediante la activación de la vía de señalización de Neuregulina-1. Estos resultados permiten esclarecer el mecanismo de acción de L-arginina en células musculares, lo que contribuirá al diseño de estrategias terapéuticas en patologías como la DMD.
3. Que, las publicaciones son uno de los indicadores utilizado para el ranking internacional de Universidades, además que a los y las académicos/as de postgrado se les exige tener publicaciones entre otros factores para pertenecer a ellos y que las agencias que financian proyectos de investigación revisan el historial de las publicaciones de los académicos que postulan a estos fondos. Por lo tanto, tener publicaciones aumenta la posibilidad de conseguir fondos para futuras investigaciones, siendo esto un círculo académico virtuoso.
4. Que, la Dra. Juretic fue notificada el día 3 de febrero de 2025 vía correo electrónico de la aprobación del artículo por parte de la editorial John Wiley & Sons, Inc., esto luego de pasar por un proceso de revisión de pares. Por consiguiente, el día 4 de febrero la Dra. Juretic realizó una solicitud de apoyo para el pago de la Publicación al Instituto de Ciencias Biomédicas (ICBM). Asimismo, en el mismo día se extiende a la editorial la consulta de posibles descuentos para la publicación del artículo, recibiendo respuesta negativa el día 5 de febrero. Luego, el día 6 de febrero la Dra. Juretic solicitó a la editorial la posibilidad de realizar el pago el mes de marzo dada la indisponibilidad por el receso universitario de Febrero, el día sábado 8 de febrero la editorial acusa recibo de esta información, sin embargo, insiste en realizar el pago lo antes posible para evitar retrasos en la publicación del artículo. El día 5 de marzo, tras el receso universitario, se retoma la tramitación para pago de gastos de publicación, durante el mismo día la Dra. Juretic se comunicó con la editorial solicitando invoice y datos de transferencia para el respectivo pago. El día 7 de marzo de 2025 se recibe invoice vía correo electrónico por parte de la editorial, sin embargo, este documento no podía ser descargado ni visualizado. Durante

el mismo día se le comunicó a la editorial los problemas presentados para poder descargar y visualizar el invoice respectivo al servicio de publicación. A pesar de lo anterior, la editorial publicó con fecha 7 de marzo el artículo en la revista, lo que impidió realizar el procedimiento de compras oportunamente. Con fecha 10 de marzo la editorial se comunicó vía correo electrónico con la Dra. Juretic para confirmar intermitencias en el proceso de entrega del respectivo invoice, derivando su solicitud a soporte técnico. El día 11 de marzo de 2025 la Dra. Juretic informa a la editorial que aún no recibía el invoice solicitado. A partir del día 21 de marzo de 2025 la editorial comienza a enviar mensajes automáticos de no pago del servicio, a fecha 5 de abril de 2025 la editorial ha notificado cuatro veces el no pago. Conforme a la solicitud de reenvío del invoice, la Dra. Juretic dio aviso de recibo conforme el día 26 de marzo. El día 21 de marzo de 2025 se realizó la solicitud en el portal de servicios para el pago de la publicación, siendo publicado el artículo publicado con fecha 7 de marzo, lo que impidió realizar el procedimiento de compras oportunamente. De esta forma, el servicio fue ejecutado y no ha sido pagado.

5. Que, el servicio requerido no se encuentra disponible en el Catálogo de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, según consta en el certificado de fecha 10 de abril de 2025, y además, en conformidad con lo establecido en el artículo 35º bis de la Ley Nº19.886, se deja constancia que no se ha podido efectuar la consulta exigida en el inciso séptimo de la referida normativa por no disponer aún la Dirección de Compras y Contratación Pública del medio habilitado para tales efectos.

6. Que, la contratación será financiada por el centro ejecutante Nº 501527 - FG. MANTENCION E INVERSIONES ICBM.

7. Que, en relación con lo expuesto, se configura el artículo N°38 de la Ley 21.094 esto es *“Licitación privada o trato directo. Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley Nº 19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto”* y las indicadas en el Artículo 4 letra e) Nº1 Nº3 y Nº11 de la resolución Nº01150 de 2021, de la Universidad de Chile.

8. Que, el servicio fue entregado por el proveedor John Wiley & Sons, Inc., domiciliado en 111 River Street, Hoboken, NJ07030, USA, según invoice Nº9300261736 de fecha 7 de marzo de 2025 por lo cual corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 115 numeral 5 del D.S. Nº661 de 2024, Reglamento de la Ley Nº19.886, en cuanto a la contratación de bienes y servicios efectuadas a proveedores extranjeros, bajo la causal aludida en el numeral precedente, en que *“por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”*.

9. Que, para la elección del proveedor se tomó en consideración la calidad y el prestigio de la revista Biochemistry Research International de la editorial John Wiley & Sons, Inc. por tener alto impacto, acceso abierto, ser revisada por pares, y abarcar entre sus temáticas las ciencias naturales, incluidas las ciencias de la salud. Además, la publicación en revistas de este tipo, potencia los perfiles de las investigadoras haciéndolas más competitivas para postular a fondos concursables externos.

10. Que, en este contexto, resulta necesario retribuir las prestaciones de particulares que, de buena fe han ejecutado efectivamente servicios en beneficio de la Facultad, realizando por parte de éste las correspondientes contraprestaciones de carácter pecuniario, aun cuando la obligación emane de una fuente defectuosa, como sería la falta de acto administrativo previo, debiendo cumplirse con respecto a los derechos del beneficiario de buena fe y precaviendo un enriquecimiento sin causa a favor de la Facultad, toda vez que lo contrario importa incurrir en una actitud que contraviene el ordenamiento jurídico. Ello conforme lo resuelto por la Contraloría General de la República en sus dictámenes Nº 7.355, de 2007, 19.938, de 2010, y Nº 72.427 de 2011, entre otros, y, por otra parte, al deber de aplicar a esta convención los principios de buena fe y de enriquecimiento sin causa, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia administrativa.

11. Que, por lo expuesto esta operación debe ser formalizada para mantener la regularidad de los actos emanados de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, velando por la correcta utilización de los recursos que ésta administra, finalmente efectuar el pago del servicio prestado al proveedor.

12. Que, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

13. Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director económico y de gestión institucional de la Facultad, por lo cual,

RESUELVO

1. **REGULARÍZASE** la contratación, bajo la modalidad de trato directo según la causal descrita en la parte considerativa, del servicio de publicación de un artículo científico titulado "*L-arginine activates the Neuregulin-1/ErbB receptor signaling pathway and increases utrophin mRNA levels in C2C12 cells*", por un valor de USD\$ 950.00.- (novecientos cincuenta dólares americanos), más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados con el proveedor John Wiley & Sons, Inc., domiciliado en 111 River Street, Hoboken, NJ07030, USA.

2. **AUTORÍZASE** el pago a la empresa John Wiley & Sons, Inc., domiciliado en 111 River Street, Hoboken, NJ07030, USA, por la contratación del servicio de publicación de un artículo científico titulado "*L-arginine activates the Neuregulin-1/ErbB receptor signaling pathway and increases utrophin mRNA levels in C2C12 cells*", por un valor de USD\$ 950.00.- (novecientos cincuenta dólares americanos), más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados

3. **IMPÚTESE** el gasto al Título A subtítulo 2 Ítem 2,6 del presupuesto universitario vigente.

4. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

5. **PUBLÍQUESE** en <http://www.uchile.cl/transparencia> según lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 115 numeral 5 del D.S. N°661 de 2024, Reglamento de la Ley N°19.886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO